

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALBACETE

Número 3

Edicto

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 13 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Berbel García, contra la empresa Comunicación Joven de Castilla La Mancha, sobre ordinario, se ha dictado auto por la señora Magistrada-Juez doña Silvia Plaza Ballesteros de fecha 22 de enero de 2013, el cual transcrito en su parte fundamental, dice así:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en autos de procedimiento ordinario número 81 de 2012 de este Juzgado en fecha 23 de octubre de 2012 a favor de la parte ejecutante, Ángel Berbel García, frente a Comunicación Joven de Castilla La Mancha, parte ejecutada, por importe de 4.943,26 euros en concepto de principal, más otros 988,65 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

En este caso no constando domicilio de la ejecutada a efectos de notificaciones, notifíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3, abierta en Banesto, cuenta número 0048 0000 66 0081 12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 social-reposición».

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe. La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Comunicación Joven de Castilla La Mancha, cuyo último domicilio conocido fue en Toledo, calle Nueva, número 5, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Albacete a 22 de enero de 2013.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

N.º I.-839